

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00394-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por la apoderada de la ejecutante contra el auto de 12 de enero de 2021 que decretó medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos expuestos por el censor se arriba a la conclusión que el auto cuestionado debe mantenerse conforme pasa a motivarse.

Revisada la alegación se encuentra que básicamente no se enrostra inconformidad a la decisión, puesto que su alegato emerge por haberse omitido hacer pronunciamiento frente a la cautela solicitada en el numeral 1.3 del escrito de medidas cautelares.

Así entonces, la censura está encaminada a rebatir cuestiones no advertidas en la misma decisión, por lo que cabe memorar que el recurso de reposición, como medio de impugnación, procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que los revoque o reforme, de conformidad con lo normado en el artículo 318 del Código General, por ello, la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

En ese sentido, no es viable por este mecanismo resolver lo referente a la adición o complementación de la decisión en el entendido que procesalmente se tiene instituido un canal para ello en virtud de lo contemplado en el artículo

287 del Código General, mecanismo que debe invocar el inconforme para hacer viable la adición que requiere.

Siendo ello así, por auto separado se analizará lo referente a la adición de la decisión criticada, puesto que en verdad se omitió resolver sobre la misma.

Así las cosas, el auto no se repondrá sin que sea viable la concesión del recurso de apelación por cuanto no existe decisión que sea objeto de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto de 12 de enero de 2021 por medio del cual se decretaron medidas cautelares.

SEGUNDO. Negar la concesión del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.

<p align="center">JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p align="center">NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario</p> <p align="center">CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
